

Presidencia Ejecutiva

Tegucigalpa, MDC, 28 de marzo del 2019
CIRCULAR No. PE-01-2019

Señores

**INSTITUCIONES INTERMEDIARIAS DE LOS PROGRAMAS
DE CONVIVIENDA PARA UNA VIDA MEJOR
(IFI's, IIB's, IIE's)
Su Oficina.**

Estimados Señores:

El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), en su condición de **FIDUCIARIO** del Fideicomiso para la “**ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS PROGRAMAS DE CONVIVIENDA PARA UNA VIDA MEJOR**” tiene a bien informarles que mediante **RESOLUCIÓN No.CTA-004-01/2019** el Comité Técnico Administrativo de dicho Fideicomiso resolvió enviar circular sobre la certificación del Acuerdo No.48-2018, contenido en el acta ordinaria No. 15-2018 del Pleno de Comisionados de CONVIVIENDA, mediante la cual se reforma por adición los artículos 1, 4, 17, 18, 18-A, 18-B, 19, 21-A, 29, 35, 51, 55, 55-A, 67, 68-A, 86, 88, 92, 94, 94-A, 94-B, 94-C, 94-D, 94-E, 96-A del **REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA DEL BONO DE VIVIENDA PARA UNA VIDA MEJOR (ROP)**.

A continuación las reformas por adición realizadas al **REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA DEL BONO DE VIVIENDA PARA UNA VIDA MEJOR (ROP)**.

Reformados por adición los artículos: 1, 4, 17, 18, 18-A, 18-B, 19, 21-A, 29, 35, 51, 55, 55-A, 67, 68-A, 86, 88, 92, 94, 94-A, 94-B, 94-C, 94-D, 94-E, 96-A del ROP los cuales deberán leerse como Anexo Número Uno (1) así:

ANEXO No. 1

Reforma por adición al Reglamento Operativo del Programa del Bono para una Vida Mejor (ROP) aprobados en fecha dieciséis (16) de Noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

Artículo 1: SIGLAS: Para efecto de este reglamento se utilizarán las siguientes siglas:

CENISS Centro Nacional de Información del Sector Social.

SEDIS Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social.



Página 1 de 11
CIRCULAR No. PE-01/2019

Presidencia Ejecutiva

Artículo 4: DEFINICIONES: Para efectos de este reglamento se entenderá:

a.1 Aporte Financiero: Es la Contribución que realiza un miembro del grupo familiar sean o no sean los ascendientes o descendientes del aspirante al Bono (ABC), los cuales podrán encontrarse dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, siempre y cuando estos comprueben sus ingresos y presenten una Constancia y/o Declaración en la cual se comprometen a apoyar al aspirante principal con dicho aporte.

ARTÍCULO 4, INCISO "T": GRUPO FAMILIAR POSTULANTE: El cual se leerá así: Es el jefe o jefa de hogar; su cónyuge o compañero de hogar; los hijos menores de 21 años, incluidos aquellos que cumplen esta edad durante el año calendario en que postula; los hijos mayores de 21 años discapacitados, sensorial, física o mentalmente en forma permanente y los padres mayores de 65 años, que vivan con la familia.

Como grupo familiar también se considerarán los ascendientes o descendientes que convivan o aporten para la adquisición de una vivienda, cuando corresponda y según el programa al que apliquen. También se considerarán parte del grupo familiar aquellos que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad que apoyen económicamente o que convivan con el postulante.

En el caso de los hijos menores de 21 años y cuyo grupo familiar ha sido beneficiado con un bono de vivienda, estos podrán solicitar un bono de vivienda al cumplir 21 años y los restantes requisitos que le permitan acceder a uno.

En el caso del Programa ABC, podrán participar del crédito los hijos mayores de 21 años, sin ver afectada la posibilidad de aspirar al bono al momento de formar su propio núcleo familiar, siempre y cuando no desestabilice la capacidad de pago del grupo familiar con el que originalmente participo.

ARTÍCULO 17 NUMERAL (CORRECCIÓN DE NUMERALES)

1. Listado de Documentos para los expedientes de los Aspirantes al Programa ABC.
2. Listado de Documentos para los expedientes de los Aspirantes al Programa BVM.
3. Listado de Documentos para los expedientes de los Aspirantes del Programa particular ABC.

CORRECCIÓN, ARTÍCULO 17 NUMERAL 1 INCISO II (PROGRAMA ABC) el cual se leerá así: Copia de la tarjeta de identidad del aspirante, cónyuge que participe en el crédito

Página 2 de 11

CIRCULAR No. PE-01/2019

Bulevar Juan Pablo II, Contiguo a Plaza COLPROSUMAH,
Tegucigalpa, Honduras, C.A.

TEL.: +504 2232-5500, contacto@banhprovi.gob.hn
www.banhprovi.gob.hn

MFF

Presidencia Ejecutiva

o contraseña de solicitud de esta o el Padrón del Registro Nacional de las Personas. Y también aquellas personas que a las que se refiere el artículo 4. inciso t, párrafo 2.-

CORRECCIÓN, ARTÍCULO 17 NUMERAL 2 INCISO II (PROGRAMA BVM) el cual se leerá así: Copia de la tarjeta de identidad del aspirante y contraseña de solicitud de esta o el Padrón del Registro Nacional de las Personas.

CORRECCIÓN, ARTÍCULO 17 NUMERAL 3 INCISO II (PROGRAMA PARTICULAR ABC) el cual se leerá así:

Copia de la tarjeta de identidad del aspirante, cónyuge que participe en el crédito o contraseña de solicitud de esta o el Padrón del Registro Nacional de las Personas. Y también aquellas personas que a las que se refiere el artículo 4. inciso t, párrafo 2.

En caso de que la pareja tenga unión de hecho deberá presentar fotocopia de partida de nacimiento de uno de sus hijos.

En caso de ser menor de 21 años y estar legalmente habilitados. Presentar Acta de Certificado de Nacimiento.

Y en caso de ser naturalizado, presentará Tarjeta de Identidad por Naturalización o Certificado de Naturalización.

ARTÍCULO 18. Obligaciones de las IFI's, IIB's e IIE's, las Instituciones Financieras Intermediarias, Las Instituciones Intermediarias del Bono y las Instituciones Intermediarias Especiales, tendrán las siguientes Obligaciones:

ADICIÓN INCISO P) las IIB's/IIE's deberán presentar en un plazo **no mayor de quince (15) días calendarios** el perfil del proyecto, después que sea asignado el proyecto por parte de CONVIVIENDA según la focalización del año. Una vez revisado por CONVIVIENDA, y se hayan encontrado aspectos que subsanar, las IIB's/IIE's tendrán un periodo de **quince (15) días calendario** para realizar las subsanaciones solicitadas por CONVIVIENDA. En el caso que las IIB's/IIE's que no cumplan con los plazos establecidos en este numeral, se reasignará el proyecto a otra IIB's/IIE's.

Presidencia Ejecutiva

ADICIÓN INCISO Q) Las IFI's, deberán presentar ante BANHPROVI la documentación para la solicitud del desembolso contemplado en el (art. 56 numeral 5), en el tiempo de la vigencia del certificado del Bono (9 meses).

ADICIÓN INCISO R) IIB's/IIE's que intermedien el Bono de Vida Mejor (BVM) deberán presentar a BAHNPROVI la documentación para la solicitud del desembolso contemplado en el (art. 56 numeral 5), en el término de veinte (20) días calendario contados a partir de la aprobación de los bonos en el Comité Técnico Administrativo.

ADICIÓN INCISO S) IIE's que intermedien Bono ABC, deberán presentar a BANHPROVI la documentación para la solicitud del desembolso contemplado en el (art. 56 numeral 5), en el tiempo de la vigencia del certificado del Bono (9 meses).

ARTÍCULO 18-A: PROCESO DE CAMBIO DE IFI POR PARTE DE UN BENEFICIARIO. (ABC) El Desarrollador solicitara el expediente y el certificado del bono del beneficiario a la Institución Financiera Intermediaria (IFI) que tramitó el bono ante CONVIVIENDA, exponiendo las causas del porque no termina el tramite con dicha institución, mismo que será entregado al desarrollador y éste lo presente ante la IFI que estime conveniente.

ARTÍCULO 18-B: REQUISITOS PARA CAMBIO DE IFI, POR PARTE DE UN BENEFICIARIO.

- a. Solicitud presentada por el Desarrollador a la Dirección de Vivienda de CONVIVIENDA, en donde se solicite cambio de IFI.
- b. Remisión a CONVIVIENDA de expediente enviado por la nueva Institución financiera intermediaria.
- c. Expediente aprobado, foliado y sellado por CONVIVIENDA
- d. Certificado original del Bono.
- e. Formulario de postulación con los nuevos cambios.
- f. Constancias de Trabajo actualizadas
- g. Solicitud de Crédito de la nueva IFI.
- h. Aprobación de crédito de la nueva IFI.

Presidencia Ejecutiva

ARTÍCULO 19: ACTORES: Para organizar la demanda de los aspirantes del bono de Vivienda, podrán participar dos tipos de actores, los cuales deberán estar registrados por CONVIVIENDA.

- a. Los Desarrolladores
- b. Ejecutores de Obra Profesionales (EOP)

Las definiciones de cada uno de los actores mencionados en el presente Reglamento se encuentran detalladas en el **artículo 4**.

ARTÍCULO 21-A CAUSAS DE REASIGNACIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA A OTRA IIB

- a. Por incumplimiento en la presentación de la garantía bancaria o fianza que cubra el total de bonos adjudicados en el proceso.
- b. Por incumplimiento en la presentación del perfil del proyecto en el tiempo establecido (15 días hábiles posteriores a la notificación de adjudicación de los bonos).
- c. Por levantamiento de información falsa, no verificada o errónea.
- d. Por incumplimiento en el inicio de los trabajos de ejecución de las viviendas dentro del plazo establecido, de (15) días calendario posteriores al desembolso realizado por BANHPROVI sin causa justificada, plenamente demostrada y aceptada por CONVIVIENDA.
- e. Por deficiencias en la ejecución en la obra, ya sean relacionadas con la calidad como con el cumplimiento de los tiempos de avance, lo cual será verificado en las visitas de supervisión realizadas.
- f. Por vencimiento y no renovación de la garantía o fianza en proyectos aprobados y/o que no hayan iniciado su ejecución.

CORRECCIÓN, ARTÍCULO 29 NUMERAL 1) Que el aspirante al bono cuente con la cantidad (monto) solicitada correspondiente al aporte Propio o Financiero, dependiendo de la modalidad a la que aspire y lo deposite en una cuenta de ahorro aperturada.

CORRECCIÓN, ARTÍCULO 35 QUINTO PÁRRAFO el cual deberá leerse así: La constancia de aprobación del crédito por parte de la IFI o de una IIE a un aspirante, tendrá una fecha límite de envío a CONVIVIENDA para solicitud de bono, de hasta 12 meses a partir de la fecha en que haya sido aprobado el crédito.

MPT
Página 5 de 11
CIRCULAR No. PE-01/2019

Presidencia Ejecutiva

ARTÍCULO 51.- INCONSISTENCIAS EN LA POSTULACIÓN: En caso de que se detecten inconsistencias en la información proporcionada en la postulación, las IFI's, IIB's e IIE's deberán solicitar los documentos de respaldo para subsanar al aspirante para ser nuevamente presentadas ante CONVIENDA. La Subsanación deberá hacerse dentro del plazo de quince (15) días calendario después de la notificación realizada por CONVIVIENDA; Si la subsanación de la documentación pasara de este periodo, se devolverá por parte de CONVIVIENDA la documentación sin mayor trámite.

ARTÍCULO. 55 EMISIÓN DE CERTIFICADO DEL BONO: El cual ahora se leerá así:
En el caso del Programa BVM, Programa ABC y aquellos bonos intermediados a través de las IIE's e IIB's en sus programas particulares de ABC, CONVIVIENDA, emitirá el Certificado a favor del Beneficiario, como constancia del beneficio recibido y éste no representa un cheque al portador, careciendo de valor monetario. El certificado del Bono contendrá los siguientes datos.

- a. Fecha de emisión (La vigencia del Bono iniciara con fecha de la sesión del CTA en donde éste haya sido aprobado).
- b. Tipo de solución habitacional (Vivienda Nueva, Construcción en Terreno Propio, Liberación de Lote y Construcción de Vivienda, Compra de Terreno y Construcción de Vivienda o Mejoramiento).
- c. En el caso de Vivienda Nueva, se especificará el nombre del proyecto en el que está situada la Vivienda.
- d. Nombre del beneficiario, cónyuge y número de Tarjeta de Identidad y su carga familiar si la tuviera y participa del crédito.
- e. Departamento y municipio en donde será construida la obra al Beneficiario.
- f. Tipo y Monto del Bono otorgado.
- g. Valor de la solución habitacional al que se aplicará el Bono para Vivienda Nueva, o Mejoramiento.
- h. En el caso del Bono para Vivienda Nueva, se especificará si es para adquisición de vivienda o es para construcción de vivienda en terreno propio, liberación de lote y construcción de vivienda o compra de lote más construcción de Vivienda.
- i. Institución Intermediaria del Bono, Institución Intermediaria Especial o Institución Financiera Intermediaria. (IIB, IIE o IFI)
- j. Numero de Acta de Aprobación en CTA.

Presidencia Ejecutiva

- k. Valor de Crédito por otorgar.
- l. Datos de empleo e ingresos del Grupo Familiar.

Este certificado del Bono será firmado por el Director de Vivienda y tendrá una **vigencia de 9 meses** a partir de la fecha de la reunión del CTA en donde haya sido aprobado el Bono; si la aprobación se diera en el segundo semestre del año, CONVIVIENDA y BANHPROVI llevarán control para su inclusión en el flujo de fondos del Fideicomiso del siguiente año fiscal.

ARTÍCULO 55-A El Intermediario del Bono debe hacer efectivo el redescuento ante BANHPROVI dentro del periodo de los **nueve (9) meses de la vigencia del bono**, si no lo hiciera dentro de este término, se anulará el Bono.

En el caso de que el vencimiento del Bono no sea imputable al intermediario, éste deberá de iniciar nuevamente el trámite de solicitud del Bono ante CONVIVIENDA.

Si el vencimiento de bono es imputable al Intermediario del Bono, éste asumirá la responsabilidad sin perjuicio en contra del Beneficiario, absorbiendo el valor del bono y en caso de las instituciones cuyo beneficio conlleve un crédito (instituciones financieras) mantendrán la tasa de interés establecida en el ROP la cual entra en vigor desde el momento en que el postulante inicia el trámite de solicitud de crédito.

ARTÍCULO. 67 INCISO A), NUMERAL 2, EL CUAL DEBERÁ LEERSE ASÍ: En proyectos Grupales, Si el beneficiario del Bono no habitara la vivienda dentro de los **sesenta (60) días** calendario a la firma del acta de recepción de obra, CONVIVIENDA y la Municipalidad realizarán la reasignación de la vivienda, salvo casos de fuerza mayor o fortuitos debidamente comprobados. En caso de que este evento ocurriera por fuerza mayor comprobada, el beneficiario no perderá su derecho a postular nuevamente al Beneficio del Bono.

ADICIONAR AL ARTÍCULO. 67 INCISO D), NUMERAL 2. El incumplimiento del cronograma de ejecución de obra presentado por la IIB, dentro del perfil del proyecto aprobado por CONVIVIENDA y cuyo desfase sea imputable a la IIB sin justificación, conllevará una sanción, quedando inhabilitadas para la ejecución de proyectos BVM. Salvo aquellos casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado ante CONVIVIENDA.

Presidencia Ejecutiva

ARTÍCULO 68-A Se sancionará con la exclusión definitiva o temporal de los programas de vivienda a todo aquel beneficiario del Bono que:

- a. No habite su vivienda en el plazo establecido en el artículo 67 inciso a) numeral 2.
- b. Que la vivienda del bono sea habitada por persona ajena al beneficiario o a su grupo familiar.
- c. Las IFI's, IIB's e IIE's, que por negligencia no hicieran efectivo el desembolso del certificado del Bono ante el BANHPROVI teniendo la documentación del beneficiario completa en tiempo y forma, deberán asumir el pago del Bono y la tasa de interés de los Programas de CONVIVIENDA.

ARTÍCULO 86 se leerá así: En el caso en que la vivienda adquirida, construida o mejorada con financiamiento parcial del Bono para Vivienda, fuese objeto de remate judicial, dación de pago, otras situaciones análogas que impliquen retorno del crédito o de la vivienda, o cualquier forma de ejecución de la garantía hipotecaria determinada por la Ley, o estipulada en el Contrato de Crédito o en la escritura de compra-venta, luego de deducirse el valor del crédito, intereses y costas a favor de la IFI, IIE O IIB y una vez que haya realizado la venta del bien rematado, se deberá restituir a CONVIVIENDA los fondos remanentes hasta por un valor igual al bono otorgado.

ARTÍCULO 88 se leerá así: El beneficiario que hubiese sido sujeto de la ejecución del crédito o que impliquen el retorno del crédito o de la Vivienda, como lo establece el artículo 86 precedente, quedará inhabilitado de postular para el beneficio del Bono para Vivienda por un periodo de tres (3) años, en caso de que el incumplimiento haya sido a consecuencia de factores ajenos a la voluntad del deudor, como pérdida del empleo, enfermedad o calamidad.

En caso de que la ejecución haya sido motivada por renuencia del cumplimiento de su obligación crediticia de parte del deudor, este quedará inhabilitado permanentemente de postular al beneficio del bono para la Vivienda.

ARTÍCULO 92 se leerá así: Es el proceso por el cual se deja sin valor y efecto el Certificado del Bono emitido por CONVIVIENDA. Esta anulación se puede dar en los casos siguientes:

- a. Por vencimiento del Certificado del Bono.
- b. Cuando el beneficiario no continúe con el proceso de financiamiento por parte de la IFI o IIE.

M&K

Presidencia Ejecutiva

- c. Por sobre endeudamiento del Beneficiario y sea rechazado el financiamiento por parte de la Institución Financiera.
- d. Por Migración del Beneficiario del sitio de postulación
- e. Por renuncia debidamente justificada (enfermedad del beneficiario o algún miembro del grupo familiar) que fuese beneficiario del Bono;
- f. Por abandono al proceso de tramitación del bono o crédito y que no se conozca el paradero del beneficiario.
- g. Por fraude o inconsistencias en la postulación
- h. Situaciones de índole legal que le imposibiliten continuar con el proceso de adquisición de la Vivienda.

Estos casos deberán ser notificados por parte de la IFI, IIB o IIE de manera escrita a CONVIVIENDA para que proceda a realizar los trámites necesarios para la anulación del Bono y el retiro del nombre del beneficiario dentro del SIGEB. Esta anulación no excluye al beneficiario, el derecho a volver a postular al bono.

El Título del Capítulo IV Fallecimiento o Migración del Beneficiario al Bono de Vivienda, deberá leerse así: **Capítulo IV Fallecimiento, Renuncia, Sustituciones y Reasignación de Vivienda del Beneficiario al Bono.**

ARTÍCULO 94 deberá leerse así: LA RENUNCIA Es la acción o efecto de abandonar voluntariamente el derecho que se tiene al BONO. Esta renuncia podrá realizarse de forma escrita o verbal en los casos en que la IFI, IIB o IIE no localice al beneficiario o este se negare a firmar la renuncia; siempre y cuando estos últimos den fe que el Beneficiario no quiere continuar con el proceso.

ARTÍCULO 94-A: El beneficiario del Bono de vivienda podrá renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, para ese efecto, deberá notificar a la IFI, IIB o IIE intermediaria del bono la cual remitirá a CONVIVIENDA, la renuncia por escrito firmada por el beneficiario, la copia de la tarjeta de identidad de este, copia del formulario de postulación, Certificado original del bono (si este no ha sido desembolsado) o en su defecto una copia y nota del intermediario detallando los motivos de la renuncia y especificando si el bono ya ha sido desembolsado.

Al ser aprobada la renuncia por parte del CTA los datos del beneficiario que renuncie al Bono de Vivienda serán retirados del SIGEB por parte de CONVIVIENDA, pues la renuncia oportuna al beneficio del Bono para Vivienda, no le excluye de su derecho de postular nuevamente.

Presidencia Ejecutiva

ARTÍCULO 94-B ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA AL BONO se realizará en los casos siguientes:

- a. Enfermedad del Beneficiario o algún miembro del grupo familiar del beneficiario que dependa de esté.
- b. Desempleo
- c. Situación de índole legal que le imposibilite continuar con el proceso de adquisición de la Vivienda.

Todas esas causas deberán ser debidamente comprobadas. Cuando la IFI, IIB o IIE presenta la renuncia del beneficiario al Bono y esta es aceptada por el CTA; el Beneficiario que haya renunciado, y desea volver a postular deberá esperar un periodo de **seis (6) meses para su re-postulación**, la misma **no podrá realizarse por más de dos (2) veces**. El Beneficiario que haya agotado éstas, será excluido del programa y se registrará en el SIGEB consignando el motivo a su eliminación.

ARTÍCULO 94-C: La sustitución de un bono se realizará siempre y cuando se haga, dentro del municipio donde estaba asignado originalmente el bono o en otro según lo determine la focalización de CONVIVIENDA y autorización del CTA.

ARTÍCULO 94-D: La sustitución se realizará en los casos siguientes a petición de la IIB:

- a) Por la anulación del Bono.
- b) Renuncia
- c) Por fallecimiento

ARTÍCULO 94-E REASIGNACIÓN DE LA VIVIENDA: Se dará la reasignación de la vivienda, cuando un beneficiario del Bono no ha ocupado, habitado y/o abandonado la vivienda sin causa justificada. Esta reasignación se hará a un nuevo beneficiario que cumpla con los requisitos establecidos por CONVIVIENDA.

La reasignación de la Vivienda se hará en las Viviendas desarrolladas en proyectos grupales, en los cuales no ha sido transferida la propiedad del terreno en el cual se construyó la vivienda en un periodo de un año, por parte de la Municipalidad o el Estado.

El procedimiento para realizar la reasignación de la Vivienda se hará de acuerdo en lo dispuesto en el Manual de Reasignación de Viviendas Grupales Vigente.



Presidencia Ejecutiva

ARTÍCULO 96-A UTS: La UTS es la Unidad Técnica de Supervisión que depende del Comité Técnico Administrativo; la cual es la encargada de inspeccionar las viviendas subsidiadas por parte de El Estado de Honduras, a través de los fondos de fideicomiso para el otorgamiento de subsidio a los programas de CONVIVIENDA para una Vida Mejor.

De las supervisiones que realice la UTS se emitirá un Informe el cual será remitido al CTA con copia a CONVIVIENDA (Dirección Ejecutiva y Dirección de Programas y Proyectos de Vivienda, Dirección de Vivienda) para que éstas Direcciones realicen dentro de sus funciones las acciones que les correspondan

Asimismo, los informes que emita la UTS serán esenciales para que CONVIVIENDA realice ajustes a sus procesos, especificaciones técnicas y otros. La injerencia de la UTS ante CONVIVIENDA estará claramente establecida en los Convenios Suscritos y Manual de la UTS.

Dichas modificaciones entran en vigencia desde el 16 de noviembre del 2018.

Atentamente,




LIC. MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES
DELEGADA FIDUCIARIA

AC
 División de Fideicomisos
 CTA CONVIVIENDA